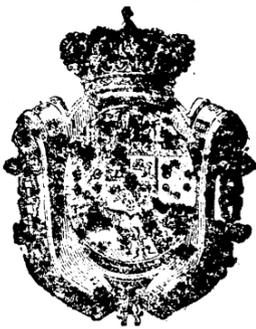


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 32, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2896.

MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Deseando S. A. el Regente del Reino que las pensiones de gracia que hayan de concederse en lo sucesivo, no solo se apoyen en razones de equitativa justicia, sino tambien en bases y reglas uniformes para todas las clases del Estado que se distinguen en el servicio del mismo, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que una comision, de que V. S. será presidente, y compuesta de D. Juan José Arguñede, oficial del ministerio de Estado; D. José de Olózaga, del de Gracia y Justicia; D. Agustín Perales, de Marina; D. Juan Alonso Colmenares, de la Gobernacion de la Península, y D. José del Alcazar, de este de mi cargo, que hará funciones de secretario, se ocupe en formular un proyecto de ley, que deberá presentarse en la próxima legislatura, teniendo presentes al efecto los decretos, instrucciones y disposiciones que sobre la materia se hallan vigentes en la actualidad, y los reglamentos de monte pío, con cuyas asignaciones deben guardar armonía las expresadas pensiones. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su conocimiento, y que proceda desde luego á la instalacion de la junta, á cuyo fin se hacen las comunicaciones correspondientes á los individuos que quedan mencionados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1842.—Calatrava.—Sr. D. Antonio Cabaleiro, oficial del ministerio de la Guerra.

El Regente del Reino se ha servido disponer que se encargue V. S. del despacho de la contaduría general de Valores interin D. Manuel Gonzalez Bravo haga uso de la licencia que se le ha concedido.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1842.—Calatrava.—Sr. D. Gonzalo de Cárdenas, secretario de la direccion general del Tesoro público.

El Regente del Reino se ha servido disponer se encargue V. S. del despacho de la direccion general del Tesoro público hasta tanto que el jefe de la misma D. José Ferraz, que está usando de Real licencia, regrese á esta corte, mediante á que el secretario de la referida dependencia D. Gonzalo de Cárdenas debe pasar á hacerlo de la contaduría general de Valores, según resolucion de fecha de ayer.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1842.—Calatrava.—Sr. D. Pedro Nolasco Fernandez, tesorero de corte.

### INSPECCION GENERAL DE RESGUARDOS.

Excmo. Sr.: Al tener el honor de encargarme de esta inspeccion en comision fue uno de mis primeros cuidados que en el servicio del instituto se desplegasé toda la energia de que era susceptible para la pronta represion del contrabando, que por desgracia pulula por las provincias; y al efecto impetré de las autoridades civiles y militares su eficaz cooperacion, y de quienes he tenido la honra de recibir las contestaciones mas gratulatorias y llenas del acendrado y puro patriotismo que las caracteriza, y esperanzas por el aumento de las rentas: he expedido diferentes circulares á los intendentes con el propio objeto, y por cuantos medios me han sido dables hasta el dia, no obstante los amanos de los defraudadores para hacer creer á los carabineros su próxima disolucion por efecto del nuevo arreglo que se proyecta: he hecho ver al cuerpo mi deferen-

cia para los que han prestado buenos servicios, inspirándoles el estímulo, así como será inexorable con los que tengan la desgracia de delinquir.

Consignados estos principios en mis órdenes del 13 y 26 del próximo pasado mes, y á pesar de los elementos con que se luchan, y no son desconocidos á V. E., interin recibe el cuerpo de carabineros la organizacion militar, he visto con indecible satisfaccion que los resultados han correspondido, si no como yo deseo, al menos con una mejora extraordinaria, y se demuestra por el adjunto estado que tengo la honra de elevar á V. E., expresivo de las aprehensiones de cuantia verificadas por provincias y gefes aprehensores, y que espero vayan en aumento hasta que se penetren los habituados al tráfico fraudulento de la necesidad de desistir de su criminal comercio por contar como positiva su ruina.

Al tener el honor de noticiarlo á V. E. para su superior conocimiento, le ruego se sirva elevarlo al de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1842.—Excmo. Sr.—Martín José Iriarte.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Setiembre 13.—Insértese en la Gaceta para satisfaccion del cuerpo y de su celoso gefe.—Calatrava.

**Demostracion de las aprehensiones de mas consideracion que se han conseguido por la fuerza del cuerpo de carabineros desde la creacion de esta inspeccion general, según los partes recibidos en la misma.**

#### Provincia de Zamora.

El comandante de la misma D. Casimiro Moraleja aprehendió 50 bultos de géneros de contrabando, cinco reos y 31 caballerías mayores en 9 de Agosto en el monte llamado Moratones, partido de Tabara, provincia de Zamora.

La inspeccion dió las gracias al comandante por conducto de la intendencia.

#### Provincia de Murcia.

El sargento Bartolomé Soler, dos cabos y cinco carabineros aprehendieron 21 fardos de tabacos con peso en bruto de 90 arrobas y tres libras en una cueva á las inmediaciones de Canteras de la costa de Cartagena.

La inspeccion manifestó á la intendencia el aprecio que tuvo por este aviso, excitándola á que continúe sus activas persecuciones.

El cabo D. Tomas Ubeda y ocho individuos aprehendieron cuatro bultos de tabaco el 23 de Agosto, camino real de Murcia, rechazando á los contrabandistas, quienes tuvieron un herido de gravedad.

La inspeccion se dirigió al ministerio con motivo de haber propalado los contrabandistas la muerte á los carabineros, é hizo observaciones al intendente.

#### Provincia de Madrid.

El capitán primero D. Manuel Bello aprehendió porcion de piezas de géneros de algodón valuadas en 19,746 rs. á las inmediaciones del pueblo de Alcobendas en 18 de Agosto.

El sargento D. Manuel Otero aprehendió varios paquetes de géneros de algodón en el pueblo de Fuencarral el 20 de Agosto.

#### Provincia de Ciudad-Real.

El comandante D. Diego Melgarejo, por inteligencia del ayudante, hizo siete aprehensiones de alhajas de oro del extranjero y algunas cargas de ropa.

La inspeccion dió las gracias al ayudante.

#### Provincia de Huesca.

El cabo D. Juan Garcia y dos individuos aprehendieron dos caballos con dos fardos de géneros ilícitos en 15 de Agosto, inmediaciones de Barbastro.

El sargento D. Juan Mesa aprehendió 10 fardos de cacao y dos paquetes de tabaco friscac.

La inspeccion dió las gracias.

#### Provincia de Pamplona.

El comandante D. Rafael Villanueva verificó la quema de mas de 29 matas de tabaco en la frontera del Pirineo, en Navarra.

La inspeccion dió las gracias al comandante.

#### Provincia de Sevilla.

Varios individuos de la comandancia de carabineros verificaron cuatro aprehensiones, una de seis cargas de tabaco con

sus caballos, otra de tres mochilas del mismo género, y otras dos pequeñas.

Por la fuerza de la comandancia se verificaron seis aprehensiones, dos de ellas de cargas de tabaco cada una, otra de un cajon de pólvora, y las tres restantes, en pequeño, de tabaco y ropa.

#### Provincia de Alicante.

El capitán primer comandante accidental, varios individuos del cuerpo y dos compañías de granaderos y cazadores del provincial aprehendieron porcion considerable de fardos de tabaco en el pueblo llamado Villafranqueza, 55 fardos y tres corachines.

Se manifestó haberse recibido el parte con gratitud, y se encargó continuase el servicio con el mismo vigor y firmeza de carácter.

El cabo José Izquierdo con cuatro carabineros aprehendió dos carros cargados de tabaco hoja de virginiá y habana de peso de 478 libras con reo.

Se les dieron las gracias.

Por los destacamentos de Torreveja han sido aprehendidos 28 fardos de tabaco en 9 del presente.

#### Provincia de Cádiz.

El cabo Antonio Bohada, con la falúa de carabineros del muelle de Cádiz, aprehendió un falucho cargado con tercios de géneros de ilícito comercio.

Se solicitó del ministerio quedase el falucho para el servicio del puerto en fecha 27 de Agosto, y se ascendió el cabo á sargento.

El capitán D. José Calixto Serrano y cinco carabineros aprehendieron 28 fardos, algunos dobles, y cuatro corachas en el rio Guadarranque.

La inspeccion dió las gracias.

#### Provincia de Santander.

El comandante D. Francisco Cano aprehendió 54 bultos de géneros y una caja de contrabando que conducía un buque quechemarin, de peso de 135 arrobas, indicando el comandante ser la de mas valor que se ha conocido en aquella comandancia.

La inspeccion dió las gracias, y excitó el celo del comandante para que continúe dando pruebas de su actividad.

#### Provincia de Badajoz.

Un destacamento de carabineros aprehendió cinco cargas mayores de madera portuguesa con guia falsa.

#### Provincia de Mallorca.

El sargento D. Antonio Visquerra aprehendió 55 fardos de géneros de algodón, ocho corachines, dos canastas de loza y dos libras de tabaco argelinos.

Se han dado las gracias.

El cabo Bernardo Mieras aprehendió siete fardos de géneros.

#### Provincia de Málaga.

El teniente graduado de capitán D. Lorenzo Sahagun, con algunos carabineros, aprehendió 15 fardos de tabaco habano con una barquilla.

Se le dieron las gracias.

#### Provincia de Huelva.

El cabo Fernando Fores, con algunos carabineros y soldados, al mando estos de un teniente, aprehendió cinco cargas de ropa y un caballo á vivo fuego con los contrabandistas del Jabugo y Alajar.

Se le ha promovido á sargento en premio de su valor, y dádose á los demas las gracias.

#### Provincia de Valencia.

El ayudante D. Rafael Corbian con algunos carabineros aprehendió 470 piezas de percal y pañuelos de algodón y dos barquillas de loza el 19 de Agosto en el Grao, valor 439 rs.

El coronel comandante D. Pedro Navarro Pingarro con algunos oficiales, sargentos, cabos y carabineros aprehendió 46 fardos de tabaco, 10 de ropa y 10 caballerías mayores en varios puntos el 7 del presente.

Se dieron las gracias, y se excitó la continuacion de su celo.

Ademas de las antedichas aprehensiones se han verificado otras de menor cuantía en numero de 80, de diferentes artículos, géneros y tabaco.

Madrid 13 de Setiembre de 1842.—Martín José Iriarte.

Por resolución de 11 del actual, y de conformidad con lo propuesto por el inspector general de caballería, se ha servido S. A. el Regente del Reino disponer que el regimiento de Cataluña, 11 de caballería, tome la denominación de Alémanza, en recuerdo de la gloria que dicha arma alcanzó en la batalla de este nombre.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### AFRICA.

Argel 30 de Agosto.

Nos apresuramos á anunciar al público en nuestro número del 20 del corriente que se habían podido entablar relaciones de comercio por la parte de Kavile, entre Tenéz y el territorio de Beni-Meneser. Los gefes de estas tribus, que habían venido á hacer su sumisión á Argel, de muy buena fe al parecer, han sido muy mal recibidos al volver á su territorio.

Algunas cartas de Abd-el-Kader, llenas de promesas, habían sublevado contra ellos á la mayoría de los habitantes. Ha faltado poco para venir á las manos, y no han reconocido el acto de su misión. Ha sido preciso suspender hasta nueva orden toda relación con esta parte de la costa. Llegará el caso en que se dominará á estas poblaciones despues de sus pérdidas por los fuertes pedidos que se hagan y que hoy nos rehusan.

Se ha publicado la orden general siguiente que informa al ejército de una medida muy severa, porque no se ha creído indispensable en el interes de la disciplina.

"Cuartel general en Doua 26 de Agosto de 1843.

Los oficiales subalternos del tercer batallón de cazadores han firmado todos ó aprobado un escrito inserto en *El Centinela* del 1.º de Agosto, que se titula "Historia del tercer batallón de cazadores durante su permanencia en Milianah. Por los subalternos de este cuerpo."

En esta historia, llena de un espíritu de exageración y falsedad el mas indisciplinado, se lleva la impudencia y la perfidia hasta atribuir á un solo batallón de la guarnición de Milianah la sumisión de las tierras circunvecinas, resultado que pertenece á todo el ejército, que lo obtuvo por los combates, las privaciones y trabajos incansables de muchos años.

Los subalternos de este cuerpo han cometido la triple falta: 1.º De escribir colectivamente en un periódico, lo que les está prohibido, así como á cada individuo en particular: 2.º de haber exagerado ó alterado la verdad en la relación de las acciones en que se ha encontrado el batallón: 3.º de haber atribuido á solo su batallón los resultados que pertenecen al ejército todo, que ellos hubieran comprometido si hubiera podido serlo.

Por tanto el general en jefe ordena:

Que todos los subalternos del tercer batallón de cazadores sean inmediatamente arrestados por 15 dias, y suspensos de sus empleos por un mes.

Que Mr. Emery, hoy subteniente, y solo sargento cuando redactó este escrito, quede preso durante dos meses en el fuerte del Emperador.

El teniente general gobernador general de Argel, Bugeaud." (*Moniteur Algerien*)

El teniente general Negrier, comandante superior de la provincia de Constantina, ha llegado á Argel el 27 de Agosto en el barco de vapor *Sfinge*, procedente de Bona. (*Id.*)

#### GRECIA.

Atenas 15 de Agosto.

Ley sobre organización de las aduanas del reino de Grecia.

Oton, por la gracia de Dios, Rey de la Grecia: Deseando completar la organización existente del servicio de las aduanas, y saber á punto fijo el producto de este ramo de las rentas publicas, á propuesta de nuestro Ministro de Hacienda, y oido el parecer de nuestro Consejo de Estado, hemos resuelto y mandamos:

#### CAPITULO I.

De la formación de las oficinas de aduanas.

Art. 1.º Para la exacta aplicación en todo el reino de lo que se contiene en la presente ley, relativo á la importación, exportación, transporte y tránsito de los objetos sometidos á los derechos de aduanas, y para el percibo de los impuestos sobre la exportación, el transporte y tránsito, sea por tierra ó por mar, habrá en adelante inspectores, oficinas de primera y segunda clase, estaciones y aduanas inferiores, según lo dispuesto en nuestro decreto de hoy dado con este objeto.

Art. 2.º Se consideran como géneros sujetos al pago de aduanas todos los objetos elaborados ó sin elaborar susceptibles de compra y venta, excepto las ropas usadas y del uso personal de los viajeros, pasajeros y tripulaciones de los buques, arrieros, carruajeros &c.

#### CAPITULO II.

De los derechos.

Art. 3.º Los derechos de aduana sobre la importación, exportación y trasbordo de un buque á otro serán por ahora los mismos que se hallan señalados en el arancel y reglamento de aduanas hasta que se publique un nuevo arancel de las mismas.

Art. 4.º Todo género procedente del reino, ó de un Estado extranjero, se considerará como género extranjero una vez

que haya sido exportado del reino; y en caso que haya sido reimportado á la Grecia, quedará sujeto á los derechos de importación.

Art. 5.º Se exceptúan de lo que se prescribe en el artículo anterior:

1.º Todos los géneros que puedan distinguirse de los que por primera vez han sido importados al reino, así como los que no proceden de país extranjero. Los géneros exceptuados por lo que se dispone en el art. 4.º se especificarán en un decreto especial.

2.º Todos los géneros trasportados de cualquier punto del reino á las comarcas griegas del golfo Ambraccio, y reciprocamente, en tanto que no estén destinados al extranjero.

3.º Todos los géneros que se trasporten de cualquier punto del reino al golfo de Corinto ó á las costas occidentales de la Grecia, y reciprocamente, por buques á quienes el temporal haya obligado á abrigarse provisionalmente en las islas Jónicas.

En los casos determinados en los párrafos 2.º y 3.º es indispensable que, excepto el embarco de viveres y provisiones, no se verifique ningun acto de embarque ó desembarque, de lo cual certificarán nuestros agentes consulares, ó en su defecto el administrador de la aduana del punto de arribada.

Art. 6.º Todo género extranjero que igualmente se produzca en el país, y una vez que haya sido importado al reino para su consumo, y que haya pagado los derechos de aduana, se considerará en cuanto á la exportación al extranjero y al derecho que deba satisfacer como producto indígena. Esta disposición general se arreglará por un decreto especial.

Art. 7.º Todos los géneros que hayan pagado el derecho de transporte pueden exportarse libres de derechos.

#### CAPITULO III.

De los puntos donde debe verificarse la importación y la exportación.

Art. 8.º No es permitido importar, exportar ó trasbordar de un buque á otro ninguna clase de géneros en ningun puerto ó punto donde no resida un encargado de aduana con la autorización competente.

Art. 9.º La exportación y pago de los derechos de aduanas con respecto á los productos indígenas y á los exóticos que hayan satisfecho el derecho de importación solo podrá verificarse por las aduanas de primera y segunda clase, y por las oficinas dependientes de estas.

Para verificar directamente la exportación fuera del reino por una de estas ultimas oficinas es necesario que preceda el permiso de aquellas de quienes dependan.

Art. 10.º El transporte en el interior del reino de todos los productos indígenas que han satisfecho el derecho de aduana en un punto determinado para la exportación puede verificarse por todas las oficinas principales de aduanas y sus anejas.

Art. 11.º La importación ó la exportación de todos los productos indígenas de las fábricas y talleres del país de pronto consumo, y que están exentos del pago de derechos de aduana, tanto con respecto á la importación como á la exportación, como igualmente los animales destinados á los trabajos de la agricultura ó al consumo y los cereales, en cuanto al transporte al interior, quedan tambien exceptuados del pago de derechos, y permitido su tránsito por todas las oficinas principales y sus dependencias.

Para la importación ó exportación por las aduanas de los géneros arriba dichos deberá obtenerse el permiso de la oficina de que dependa el punto por donde la exportación ó importación haya de verificarse.

Art. 12.º La importación y el pago del derecho de aduana para el pago de los géneros traídos del extranjero solo se verificarán por las oficinas de primera clase, y excepcionalmente para la mas pronta facilidad del comercio por las oficinas de segunda clase de Egina, de Oegion, de Amorgos, de Andros, de Anticyras, de Anatólicos, de Atalanta, de Amiaopolis, de Astros, de Cataxidi, de Epidauró-Limera, de Thronios, de Io, de Carysto, de Catacolo, de Coronidos, de Coron, de Zea, de Climelo, de Cyparisio, de Limmés, de Macrynoros, de Milo, de Mycoba, de Miticos, de Naupacta, de Paros, de Poros, de Siphno, de Scopelo, de Scyros, de Skiathos, de Stilidos, de Triphyha, de Philiatra y de Oreos.

Art. 13.º Por las oficinas de segunda clase de que no se hace mención en el artículo que precede, por las dependencias y puntos aduaneros, no se permitirá mas que la importación de los géneros extranjeros que hayan pagado el derecho de aduana en las oficinas facultadas para imponerle.

#### CAPITULO IV.

De los requisitos necesarios para la importación y exportación.

POR MAR.—Importación.

Art. 14.º Todo capitán de buque que arribe á uno de los puertos del reino, sea para desembarcar su cargamento en todo ó en parte, ó bien para continuar su viaje sin desembarcar nada, deberá presentarse en el término de 12 horas, á contar desde el momento de su arribo, en la oficina de sanidad, provisto de los documentos necesarios y del manifiesto de su cargamento. Este manifiesto se remitirá en seguida por la oficina de sanidad á la aduana. El manifiesto debe ser el que contenga el certificado de las autoridades competentes del punto donde se ha hecho el cargamento, si esto estuviese en vigor; y si no, el manifiesto será extendido por el mismo capitán. En el caso en que, durante el viaje, hubiesen sido cargados los géneros en un punto de descanso en donde no se expiden manifiestos de carga, certificada esta circunstancia por una autoridad cualquiera, el capitán debe añadir los dichos géneros al manifiesto oficial de que venga provisto.

Art. 15.º Si ocurriese que en el manifiesto no se especificase la especie, calidad y cantidad (peso ó medida) de los géneros de que se componga el cargamento, está obligado el capitán á redactar y presentar á la oficina de sanidad en el término de 18 horas, á contar desde su llegada, una declaración complementaria conteniendo todas las circunstancias omitidas en el manifiesto. Si los géneros han sido cargados por cuenta del co-

merciante, ó si el capitán no tiene un exacto conocimiento de la especie, calidad y cantidad de todos los géneros que componen su cargamento, bastará que lo declare así bajo juramento y por escrito, y que haga mérito de lo que conoce en la declaración suplementaria.

Para el cumplimiento de las formalidades exigidas en este artículo, el capitán del puerto visitará todos los buques en el término de 12 horas, á contar desde su llegada, advertirá á los capitanes de lo que deben hacer, y les entregará un modelo impreso de la declaración suplementaria, en el que anotarán las particularidades omitidas en el manifiesto. Firmada la declaración suplementaria, los capitanes de los buques las remitirán á la oficina de sanidad.

Art. 16.º Antes de entregar en la oficina de sanidad el manifiesto y la declaración suplementaria, caso que esta deba hacerse, los buques no pueden ser admitidos á libre plática. Cualquiera gefe de la oficina de sanidad que expida el permiso para la libre plática antes de haber recibido los documentos mencionados, pagará una multa de 50 á 200 dracmas.

En el caso en que, y habiendo sido invitado á tiempo, el capitán de un navio descuidase verificar la entrega de los documentos exigidos en los artículos 14 y 15, los géneros que se hallen á bordo quedarán sujetos, como no mencionados en ningun manifiesto, al pago de una multa igual al cuádruplo de los derechos de aduana conforme á las disposiciones del párrafo A del siguiente art. 19; es decir, que el capitán será castigado con una multa igual al cuádruplo derecho de aduanas. Cualquiera gefe de la oficina de sanidad que en el caso de que ni en el manifiesto ni en la declaración complementaria se haga mérito de la totalidad del cargamento, descuide exigir la declaración por el capitán de las particularidades omitidas pagará una multa desde 50 á 200 dracmas.

Art. 17.º En los manifiestos deberán especificarse los géneros que se hallen á bordo, sin exceptuar los que se trasportan por cuenta de los marineros ó de los pasajeros. En cuanto á los viveres y provisiones para el uso de la tripulación, el capitán deberá presentar una nota especial acompañándola al manifiesto. Debe entenderse que cuando los géneros estén en fardos se hará mérito en el manifiesto de los números y marcas de dichos fardos ó balas.

Art. 18.º Queda prohibida la importación de los objetos mencionados, como viveres ó provisiones para el uso del buque, aun cuando se solicitase el pago del derecho de importación. En caso de contravención á la presente disposición, el director de la aduana queda sujeto al pago de una multa igual al cuádruplo del derecho de aduana á que estén sujetos dichos viveres. Se exceptúan de esta prohibición los viveres y provisiones del buque que por haber padecido alteración no pueden servir para el uso á que primitivamente fueron destinados, en cuyo caso el capitán del buque puede obtener el permiso de importación despues que las autoridades sanitaria y de aduana hayan formado la correspondiente sumaria por la que se acredite la corrupción y alteración. (*Se continuará.*)

#### PRUSIA.

Segun la *Gaceta de Augsburgo* corren rumores de que el Rey de Prusia debe ir desde Aquisgran á Paris de incógnito con el objeto de hacer una visita de pésame á la duquesa de Orleans. (*Const.*)

#### NORUEGA.

Cristiania 22 de Agosto.

El comité encargado de redactar el proceso verbal ha propuesto por una mayoría de nueve votos contra dos acusar al consejero de Estado Due por la negligencia probada en cuidar los intereses de la Noruega en las negociaciones relativas al portazgo del Sud. La minoría se habia pronunciado por un apercibimiento; pero esto debia hacerse á todo el personal de la Regencia. (*Gazzeta de Cologne.*)

#### BELGICA.

El periódico titulado *El Eclair* publica el texto de un proyecto de ley autorizando al Gobierno para abrir un empréstito de 33 millones y 5000 francos, de los cuales 33 millones se destinarán á la conclusión de las líneas de caminos de hierro, ya decretadas, dos millones á la construcción de carreteras en la provincia de Luxemburgo, y un millon y 5000 francos á la conclusión del depósito de Amberes. (*Const.*)

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 5 de Setiembre.

La situación de los distritos manufactureros decididamente parece tomar mejor aspecto en el Norte. En muchos parajes los obreros han vuelto al trabajo. A pesar de eso, en Manchester persisten en no trabajar por el antiguo salario; pero no se ha notado ninguna nueva coalición, y es de esperar que el ejemplo dado por las principales ciudades los determine volver á los talleres. (*Sun.*)

#### FRANCIA.

Paris 6 de Setiembre.

El Rey de Prusia acaba de tomar una determinación que atestigua á la vez el espíritu liberal del país y las buenas intenciones del Monarca. Un decreto del 21 de Junio, y que acaba de publicar la *Gaceta del Estado de Prusia*, prescribe la formación en todas las provincias del reino de una comisión que deberá reunirse en Berlin el 18 de Octubre para deliberar en comun; y otro decreto del 19 de Agosto señala los puntos sobre que deberán versar estas deliberaciones. Ya hemos publi-

cado estos dos documentos, en que se desenvuelve el pensamiento del Rey.

Seguramente está muy lejos, en esta concesión Real, de un régimen de verdadera representación nacional. Lo que el Rey Federico ha concedido á sus súbditos no es mas que una especie de Gobierno consultativo: el Príncipe aun se reserva indicar el mismo el punto sobre que las comisiones provinciales serán llamadas á dar su parecer. El modo de componerse estas comisiones da motivo á una justa crítica, pues que sola la nobleza estará en posesión de la mitad de los votos.

Pero nosotros no queremos juzgar la obra del Rey Federico Guillermo á nuestro modo de verla; Cediendo al sentimiento público, dando una satisfacción aunque incompleta á los derechos de la nación prusiana; y llamando para los actos de su Gobierno el talento esclarecido de los mas notables ciudadanos, el Rey de Prusia ha hecho una cosa grande y hábil; ha adquirido nuevos títulos al reconocimiento de sus súbditos y á la estimación de todos los hombres de saber. La experiencia nos ha enseñado que no sin profundas conmociones entra un pueblo en la completa posesión de sus derechos; y si el régimen de transición que la Prusia deberá á talento y sabiduría de su Rey, la libra de los peligros que acompañan al establecimiento de un Gobierno verdaderamente libre, si la prepara á una situación nueva, los decretos á que nos referimos honrarán para siempre la memoria del Rey Federico Guillermo IV.

(Const.)

#### Idem 7.

El duque de Nemours llegó el día 3 á la una á Compiègne. Inmediatamente se dirigió al campo de instrucción, donde ha hecho maniobrar por espacio de dos horas á la división de infantería, compuesta del 2 y 17 de ligeros y del segundo batallón de cazadores de Orleans. A las cinco recibió el Príncipe á las autoridades de la ciudad. Han pronunciado discursos el marqués, el presidente del tribunal civil y tribunal de comercio y los miembros del clero.

El 4 á las cinco de la mañana volvió el Príncipe al campo de instrucción, é hizo maniobrar sucesivamente á las dos divisiones de caballería mandadas por los tenientes generales Dejean y Lavoestine: las maniobras han durado cuatro horas.

El 5 se ha verificado la revista de honor de todas las tropas que forman el gran campo de Compiègne. El duque de Aumale salió á las nueve para tomar el mando de su regimiento. El duque de Nemours, acompañado del teniente general Colbert, del general Aupiek, del coronel Perrot y de sus oficiales de órdenes, llegó á las nueve y media al sitio destinado. El tiempo estaba magnífico, y una gran parte de la población corría á colocarse al paso del Príncipe. Una multitud de equipajes venidos de las cercanías cubrían el camino que se extiende á lo largo del campo de ejercicio.

Las tropas, colocadas en cuatro grandes líneas, estaban en orden admirable: la infantería á vanguardia sobre una sola línea; despues tres brigadas de lanceros, coraceros y carabineros. El teniente general conde de Rumigny estaba á la cabeza de la división de infantería, teniendo á sus órdenes al general Hequet; el teniente general Lavoestine mandaba la caballería ligera, y el general Dejean la caballería de línea, teniendo á sus órdenes al general Resigny.

El duque de Nemours pasó sucesivamente por delante de cada una de las líneas formadas por las tropas. En seguida la infantería y caballería han cerrado en masa por batallones y escuadrones: S. A. R. dió orden á los gefes de reunir á los oficiales: poco despues los oficiales formaban círculo ante el frente de batalla: el Príncipe llegó á caballo, y colocado en el centro pronunció el siguiente discurso:

“Señores: Al venir á veros he cedido al deseo que tenia de felicitaros por el celo que habeis puesto en el desempeño de vuestros trabajos. Sé que vuestros esfuerzos son constantes. Yo mismo he podido apreciar aquí los felices resultados con que han sido coronados. He podido ver cuán brillantemente hubierais figurado en la reunion que un golpe tan funesto como imprevisto vino á impedir.

“Pero vuestro tiempo y vuestros trabajos no habrán sido perdidos; yo vengo á traerlos los testimonios de la satisfacción del Rey, porque trabajando como ahora lo habeis hecho, servís útilmente al país. Formando un buen ejército, vosotros le dais el baluarte mas sólido; vosotros le asegurais su triunfo, y le mereceis su reconocimiento.

“Así pues, señores, despues de tan desastrosa desgracia, yo tenia necesidad de mezclar mi profunda aflicción con la vuestra. Yo he visto qué inmensa simpatía se ha producido instantáneamente entre vosotros. Este generoso sentimiento ha debido fortalecer nuestros corazones. A vosotros, señores, es á quien mas ha dañado el gran vacío que queda en vuestra cabeza. Este golpe fatal os ha penetrado de dolor, pero no abaido, porque nos queda una grande y bella causa que servir, y corazones capaces de defenderla. Si, señores, vosotros todos conmigo redoblaemos nuestro celo y nuestros esfuerzos para volver á la Francia la fuerza que se le ha quitado con el gefe que lloramos. En cuanto á mí, mis sentimientos, mis deberes, todos son vuestros. Nuestro objeto comun es la gloria y la felicidad de nuestra patria. Asociado de todo corazón con vosotros para este noble objeto, y adicto todo á esta grande causa, siempre me hallaré dispuesto á defenderle con vosotros.

“Adios, señores. Separádonos, permanecemos unidos. Volved á vuestros regimientos, donde llevareis mis palabras, la expresión de los sentimientos de que mi corazón se halla penetrado.”

Este discurso ha parecido producir una impresión profunda. Gritos de viva el Rey, viva el duque de Nemours salieron de todas partes en el momento en que el Príncipe con voz conmovida saludaba con la cabeza repitiendo, adios, señores.

En seguida el Príncipe ha adjudicado los grados de ascenso y condecoraciones enviadas por el Rey. El desfile concluyó á la una. A las seis de la tarde el Príncipe dió una comida de 60 cubiertos, y el día 6 salió para el castillo de Eu. (Const.)

## NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 8 de Setiembre.

Las noticias mineras que se reciben de la provincia de Córdoba son las mas satisfactorias. Quizá la Sierra-Morena va

á igualar ó exceder los portentos de Sierra-Almagrera. Ciertos es que hay el dato auténtico de que los árabes tuvieron hasta 13 casas de monedas en Córdoba que se nutrian con la plata extraída de aquella cordillera.

Un descubrimiento importante ha tenido lugar en la provincia de Córdoba. En el sitio que llaman Mesa de Bembezar, término de San Calixto, á 10 leguas de esta capital, se está explotando una mina que promete ser tan rica como la del Carmen de Sierra-Almagrera. A las 24 varas de profundidad se encuentra un filon de dos varas de latitud, y no se sabe cuánto de longitud, cuya mena sumamente pesada se diferencia poco de la que se extrae de aquella mina, asemejándose mas en proporción que se descende. La explotación se hace por una sociedad establecida en Ecija. Al pasar por esta ciudad un viajero fue testigo del contento que habia á los interesados en ella con motivo de las halagueñas noticias que trajeron de su gran riqueza el Sr. conde de Alares y D. José Antonio Bernay, su presidente y tesorero, al regresar de la mina, donde habian ido á informarse del estado de ella, y á presenciar por sí mismos el peso del mineral limpio. Es tal la fama que ha adquirido este sitio, que de varios pueblos, algunos remotos; se apresuran á hacer en él denuncias ó registros de pertenencias de mina. Dentro de poco tiempo veremos convertida la dehesa llamada Mesa de Bembezar en otra Sierra-Almagrera. (Correo Mercantil.)

## MADRID 13 DE SETIEMBRE.

Solicitudes de individuos aprobadas por la junta calificadora de la cruz del 7 de Octubre.

- D. Hipólito Inda, segundo comandante de milicias provinciales.
- D. Domingo Ovanza, licenciado de cuerpos francos.
- D. Rafael Delgado y Moreno, comandante general de la provincia de Avila.
- D. José María Lopez, sargento primero de la sexta compañía del quinto batallón de la Milicia nacional.
- D. Gines Fontanellas, individuo de la cuarta compañía de cazadores de la Milicia nacional.
- D. José Arpa, alcalde del barrio del Duque de la Victoria.
- D. Rafael Pazos, gastador del batallón de tiradores de la Milicia nacional.
- D. Félix Mombelli, cadete del regimiento infantería número 27 cazadores de Isabel II.
- D. Dámaso Recio, carabiniere de infantería de esta corte.
- D. Matias Rodríguez, id. de hacienda pública.
- D. Antonio Perez Medina, alcalde del barrio de Silva.
- D. Manuel Lopez Mateos, sustituto id. id.
- D. Antonio Maria Luceno, vecino de esta corte.
- D. Severio Luceño, id.
- D. Francisco Campomanes, id.
- D. Santiago Mateos, id.
- D. Juan Antonio Perez, id.
- D. Enrique Disdier y Vazquez, id.
- D. Ramon Fanjal, id.
- D. Luciano Orio, id.
- D. Joaquin Galvez, id.
- D. Ramon Lopez, id.
- D. Nicasio Morales, granadero del sétimo batallón.
- D. Francisco Blanco de Saavedra, Nacional del primer batallón.
- D. José Blanco de Saavedra, id. del batallón ligero.
- D. Juan Manuel de Yébenes, teniente coronel graduado.
- D. Vicente Jimenez, sargento de carabineros de hacienda pública.
- D. Manuel Gonzalez, cabo id. id.
- D. Atanasio Velasco, carabiniere id.
- D. Juan Heredia, id. id.
- D. Gregorio Gonzalez, id. id.
- D. Juan Garcia Espino, dependiente del Excmo. ayuntamiento en el almacén de enseres de los teatros.
- D. Antonio Gonzalez Capo, id. id. id.
- D. Sebastian de Parrasar, id. id. id.
- D. Roque Fernandez, cabo segundo del octavo batallón.
- D. Manuel Vilcota, del comercio de esta corte.
- D. Ramon Carsi, empleado en la direccion central de transportes militares.
- D. Benito Ferrer, id. id. id.
- D. Enrique Ferrer, id. id. id.
- D. Manuel Guerrero, id. id. id.
- D. José Olivas de Cevallos, id. id. id.
- D. Manuel María Franco, id. id. id.
- D. Victor María Ballesteros, id. id. id.

Cualquiera persona que sepa el paradero de Rosa Comas, casada con Juan Antonio Ceutas, que en los años 1795 y 1798 era comisario de las caballerizas Reales de la Reina en la villa y corte de Madrid, ó su hermano, se suplica que tenga la bondad de avisarle que por sí ó por apoderado se vea con José Comas Cerero, vecino de la ciudad de Gerona, en Cataluña, para liquidar un negocio que le interesa, y cobrar lo que le pertenezca, dentro el término de un año, el que pasado le parará el perjuicio que haya lugar.

### Importante á los pasajeros para Filipinas.

El nuevo buque de vapor de la compañía peninsular y oriental establecida en Londres *El Indostan*, de 1800 toneladas y fuerza de 550 caballos, su capitán Robert More de la marina militar de la India, saldrá de Southampton el 24 de Setiembre para el cabo de Buena Esperanza, Ceylan, Madrás y Calcuta, cuyo viaje se calcula en 60 dias de navegacion.

Tocará en Gibraltar probablemente el 29 de Setiembre, y al dia siguiente continuará su viaje.

Los que quieran aprovechar esta extraordinaria ocasion para ir en corto tiempo á Calcuta, de donde hay fácil viaje á Filipinas, deberán hallarse en Gibraltar el 29 de Setiembre.

### Precios de pasaje de Gibraltar á Calcuta.

En camarote de tres personas 350 pesos fuertes cada pasajero.

En id. de dos personas 475 id. id.

En id. de una persona 650 id. id.

Ademas 15 pesos fuertes cada pasajero para los criados.

Los niños de menos de 10 años pagarán la mitad.

Los de menos de cinco la cuarta parte.

Los de menos de uno no pagarán nada.

Los criados varones, siendo europeos, pagarán 175 pesos fuertes, y las hembras 125.

Siendo asiáticos, sean varones ó hembras, 100 pesos fuertes.

Cada pasajero puede llevar bagaje hasta cinco quintales de peso. Por lo que exceda pagará á razon de medio peso fuerte por pie cubico de medida.

En dichos precios se comprende la manutención, incluso vinos y el servicio de camas y los utensilios necesarios, todo de la manera mas decente y cómoda. Va á bordo un cirujano aprobado por el Gobierno.

El buque tiene las mayores comodidades, con baños frios, calientes y de aguacero. Está perfectamente ventilado y con buenas luces, con separación para las señoras, y camarotes para familias.

Para mas informes se acudirá en Madrid á los Sres. D. Francisco de Galarza é hijo, calle de la Montera, núm. 41, cuarto segundo.

En Cádiz á los Sres. D. Pedro de Zulueta y compañía.

Y en Gibraltar al agente de la compañía Mr. W. J. Smith.

No hace este buque escala en Cádiz por la detención y crecidos derechos de puerto que habia de sufrir, no teniendo las exenciones de los paquetes.

Un empleado de Real nombramiento en una de las oficinas generales de mas estabilidad de la corte, y cuyo sueldo es de 69 rs., desea permutar su destino con otro de igual clase que se hallé en cualquiera de las administraciones de Correos del reino; advirtiendo que el destino de este empleado tiene viudedad y cuenta 28 años de servicio, pues solo desea dicha permuta por no probarle la corte.

Los sujetos que desde las provincias quieran hacer propuestas y adquirir mas instrucciones podrán dirigirse por el correo, franco de porte, á D. Mariano Fernandez y Cubero, agente de negocios en la calle de Jardines, núm. 34, cuarto bajo.

### Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La direccion general ha señalado el día 22 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Torija, que se halla en la cantidad de 46,180 rs. vn. anuales, debiéndose dar principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

Igualmente ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo del Soncillo, bajo la cantidad menor admisible de 1059 rs. vn. anuales, y ha señalado para su primer remate el día 23 del presente mes á las doce de su mañana en la sala de la misma.

Los que quieran tomar parte en alguna de estas licitaciones deberán atenderse al art. 6.º de la instrucción que para esta clase de arrendamientos se ha servido aprobar S. A. el Regente del Reino en 1.º de Julio próximo pasado, que dice entre otras cosas:

“No se admitirán para los arriendos, como licitadores, sino á las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto de 1841 la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento.”

Las condiciones y aranceles estarán de manifiesto en la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

### Juzgado de Marina.

En virtud de orden de S. A. Serma. el Regente del Reino, y consiguiente á providencia dictada para su cumplimiento, por el Sr. D. Pedro Julian Aupetit, auditor de Marina, honorario de guerra y asesor general del ramo en la corte y su juzgado, se sacan á pública subasta los calendarios ó almanaque civiles pertenecientes á las provincias de Castilla la Nueva y Extremadura, respectivos al año próximo venidero de 1843, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía principal de dicho juzgado, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha; y su primer remate se verificará el 26 del presente de doce á una del día en la sala de juntas del Almirantazgo, que se halla en el piso principal de la casa llamada de los Consejos.

### CALCOGRAFIA DE LA IMPRENTA NACIONAL.

El dibujo no es otra cosa que la imitación de la naturaleza por medio de líneas: es sin embargo de esta sencillez el que da las formas á los objetos: es la parte mas esencial de la pintura, el fundamento de la escultura, el apoyo de la arquitectura y el que perfecciona los ejercicios mecánicos. Por lo tanto, conociendo su importancia la imprenta Nacional ha emprendido una nueva cartilla de principios de dibujo, litografiada y dibujada por D. José Abrial, hábil artista, en donde se encuentra lo mas selecto de los originales de la academia de bellas artes de San Fernando, habiendo merecido la aceptación de varios profesores que han examinado el primero, segundo y tercer cuaderno. Estos se hallan venales en la calcografía de dicha imprenta, siendo su precio 36 rs. el primero, que consta de 12 estampas, 32 el segundo, que es de 8, y 36 el tercero, que es de 6; advirtiendo que por estampas sueltas se venderán á 4 rs. las del primero, 5 las del segundo y 7 las del tercero.

Asimismo está concluida la explicación de la geometría é

introducción al dibujo en un cuadernito, cuyo precio será 2 reales, el que se venderá solamente al que lleve algunos de los cuadernos. En la actualidad, á pesar de varios incidentes que han retardado su conclusión, se ha verificado esta, hallándose desde 1.º del próximo Octubre venal el cuarto y último cuaderno de la misma cartilla, que consta de 6 hermosísimas figuras de cuerpo entero, en la misma caligrafía. El precio es 42 rs., y por estampas sueltas 8 rs cada una.

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 13 de Setiembre á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
 Títulos al portador del 5 por 100, 27½, 2/8, trece dieziseisavos, 27½ á v. f. vol. con 11 cupones: 21½, 21, 20½ á v. f. id.: 21½ á 60 d. f. id. á prima ½ con 3 id.  
 Idem del 5 por 100, procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.  
 Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
 Títulos al portador del 4 por 100, 18½ á 58 d. f. vol. Idem id. del 3 por 100, 21 cinco dieziseisavos y 21½ á 60 d. f. id.  
 Cupones llamados á capitalizar, 00.  
 Vales Reales no consolidados, 00.  
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
 Idem sin interes, 5 once dieziseisavos á 58 d. f. id.  
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37½.  
 Paris, 16-5.

Alicante, par.  
 Barcelona á ps. fs., ¼ din. d.  
 Bilbao, ½ b.  
 Cádiz, 1 d.  
 Coruña, 1 id.

Granada, 1½ d.  
 Málaga, 1 id.  
 Santander, par din. id.  
 Santiago, 1 id. id.  
 Sevilla, 1½ d.  
 Valencia, ½ pap. b.  
 Zaragoza, ¾ d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Debiendo procederse á la erección de una escuela de enseñanza de niñas de la ciudad de Viana, en Navarra, en cumplimiento de la última voluntad de la Sra. Doña Ines de Muzquiz y Aldunate, vecina que fue de esta corte, para cuyo objeto destinó una casa sita en la misma y su calle de la Ballesta, núm. 9, de la manzana 362, y un crédito en el Banco de Londres de unos 2000 rs., pero con la prevención de que no tuviese efecto hasta que estuviesen satisfechos todos los encargos y reintegros que dejó comunicados á su albacea D. Manuel Esteban de Arévalo, y este al morir consignó en una memoria que se protocolizó en toda forma, y de que existe testimonio en autos, se cita y emplaza á los que por tal concepto se consideren con derecho de pretensión á dichos fondos destinados á la erección de la escuela en Viana, para que acudan á deducir el de que se crean asistidos al juzgado de primera instancia de esta capital que despacha el Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, por la escribanía de número del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno; bajo apercibimiento de que pasado sin presentarse les parará perjuicio.

Por providencia del Sr. Lic. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Anover Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Ciempozuelos en 1624 por Maria Lopez, viuda de Gaspar Chamorro, vacante por fallecimiento de D. Pedro Malo, presbítero, para que dentro de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente periódico, acudan á deducirle ante dicho juzgado, por medio de procurador competentemente habilitado; pues pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. = Lic. Ugarte.

Por término de tres meses, contados desde el que se inserte este anuncio, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en la vinculación fundada en esta corte por Miguel de Montiel, al que parece corresponden dos casas sitas en esta capital, una plazuela de la Cebada, señalada con el núm. 74 nuevo, y otra en la calle de Tudescos, número 18 también nuevo, para que dentro de él le ejerciten en el juzgado de primera instancia que despacha en esta villa el señor D. Manuel Maria de Basualdo y escribanía de número de D. Santiago de la Granja, y autos sobre denuncia de aquellas fincas en concepto de no tener dueño legítimo; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Baltasar Pastor, escribano público de número y juzgado y de la subdelegación de Rentas de esta ciudad y provincia &c. Doy fe: Que en este juzgado de primera instancia y por mi testimonio se ha producido demanda documentada por D. Juan de Santiago Olaso Vigil de Quiñones, solicitando se declare pertenecerle la capellanía que en la capilla de San Cosme y San Damian en esta santa iglesia catedral se fundó con los bienes de D. Damian Alonso Berrocal á virtud de su disposición testamentaria, según la cual le corresponde como pariente mas inmediato y patrono de sangre de la misma; y por auto de 27 de este mes se ha admitido la demanda y acordado se cite á todos los que se crean con derecho á dicha fundación y á sus bienes, por término de 30 días, contados desde el en que se publique en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, para que dentro dicho plazo concurran á este juzgado á usar de su derecho, apercibidos que pasados se seguirán los autos sin mas citarles, y les para-

ra entero perjuicio, entendiéndose con los estrados del juzgado las notificaciones de las providencias que recaigan hasta sentencia inclusive.

Y para que se inserte en la Gaceta del Gobierno, cumpliendo con lo mandado, signo el presente testimonio en esta hoja del sello cuarto en Segovia Agosto 29 de 1842. = Baltasar Pastor.

Por providencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Santos, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Hinojosa del Duque y escribanía del que refrenda José Gonzalez Vizcaino, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de Belalcázar fundó en el año de 1741 D. Manuel Gallego Calderon, presbítero; bien entendido que no presentándose en legal forma en el preciso término de 30 días, á contar desde este anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar en los autos pendientes á instancia de Martin Barbarroja, de esta vecindad, en representación de su muger Maria de Perea, con arreglo á la ley vigente sobre provision de capellanías.

Dado en Hinojosa á 23 de Junio de 1842. = Lorenzo Garcia Santos. = Por mandado de S. S., José Gonzalez Vizcaino.

Por providencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Santos, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Hinojosa del Duque y escribanía numeraria de José Gonzalez Vizcaino, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en esta villa fundó en el año de 1680 el licenciado D. Diego Fernandez Rincon, presbítero; bien entendido que no presentándose en legal forma en el preciso término de 30 días, á contar desde este anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar en los autos pendientes á instancia de Lorenzo Lopez Cardenosa, vecino de esta villa, con arreglo á la ley vigente sobre provision de capellanías.

Dado en Hinojosa y Agosto 25 de 1842. = Lorenzo Garcia Santos. = Por mandado de S. S., José Gonzalez Vizcaino.

Juzgado de la intendencia militar de Castilla la Nueva. = Por el presente se cita y emplaza á D. Félix Useletti, factor de provisiones que fue del extinguido ejército del centro, que en 30 de Setiembre del año último residia en esta corte viviendo calle de la Ballesta, núm. 6, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio comparezca ante el señor asesor de esta intendencia militar en su habitación calle de las Platerías, número 12, piso entresuelo de la derecha, á ratificarse en una declaración que prestó en dicha fecha á consecuencia de despacho librado por el juzgado de la intendencia militar de Valencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

## BIBLIOGRAFIA.

### TRATADO LEGAL

## DE LAS LETRAS DE CAMBIO

Y DEMAS DOCUMENTOS DE GIRO,

con el correspondiente formulario, y un apéndice que contiene la ley de Bolsa, y lo mas interesante del reglamento del banco de San Fernando.

POR D. B. D. M.

Se vende en la librería de Perez, calle de Carretas, frente al correo, á 10 rs.

Coleccion completa de las obras del grande Hipócrates, por M. E. Littré, precedidas de un juicio crítico-filosófico por el mismo, y acompañada de variantes suministradas por los manuscritos, y notas filológicas y comentarios: traduccion nueva verificada al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres comentadores españoles por los profesores de medicina y cirugía D. Tomas Santero y D. Ramon Esteban Ferrando.

Concluido ya el primer tomo, que contiene el examen crítico filosófico de las obras del gran padre de la ciencia, tratándose en él con multitud de datos y severa lógica acerca de su vida, de sus escritos, de los demas libros de la coleccion, de la época aproximativamente en que fueron creados, de la serie de los comentadores, del examen de la doctrina médica, carácter y estilo de Hipócrates, y del dialecto en fin, cuyos capitulos terminan con una rápida ojeada analítica sobre todas las ediciones de esta clase publicadas hasta el dia, se ha empezado el segundo tomo, que se compondrá ya de parte de los libros que el autor determina en su nueva clasificacion como genuinos.

A la cabeza de los respectivos tratados van los comentarios, y al pie de las columnas las variaciones introducidas en los textos comunes por el autor, y las anotaciones de los editores; debiendo tener entendido, que ya para precisar mas la traduccion en los párrafos en que estan conformes, como para formar el debido cotejo que las variantes exigen, tienen los editores á la vista las ediciones antiguas de mas nota, como la de Foesio, y las publicadas por los traductores y comentadores españoles.

Esta obra sale por entregas de seis pliegos de impresion de igual clase de papel y letra que el prospecto, y aparecen periódicamente unas dos veces al mes; y se compondrá de unos cuatro á cinco tomos cada uno, de los cuales constará de seis á ocho entregas.

El precio de cada entrega es de 5 rs. en Madrid llevada á casa de los señores suscritores, y 6 en las provincias, franco el porte, llevando adelantado el abono de cuatro.

Se suscribe en Madrid en el local del instituto médico de emulacion, Carrera de San Gerónimo, casa que fue la Fontana de Oro, cuarto principal; en la botica de D. Francisco Villegas, calle Mayor, portales de mangüiteros, y en la librería europea.

En las provincias en las principales librerías y administraciones de Correos que son corresponsales de la librería europea ó del gabinete literario.

Se verifican tambien suscripciones por correos, satisfaciendo en las administraciones de los pueblos el importe de las entregas, y recogiendo el suscriptor un recibo que será una carta-orden de pago por la indicada cantidad girada sobre la administracion general de Madrid, á nombre del editor encargado D. Tomas Santero, cuyo recibo ó carta de pago se dirigirá por el suscriptor con el sobre correspondiente al expresado editor, á la redaccion de los Anales del instituto médico de emulacion.

Se admiten suscripciones, tambien por tomos, de los que el primero se halla venal en los puntos de suscripcion de Madrid, y en la librería de Calleja, advirtiéndose que concluida la obra se recargará su precio total.

Novelas de Cervantes: edicion de lujo en 4.º con láminas. = La Fuerza de la Sangre.

Entrega 1.ª con el retrato del autor, grabado en Paris por Geoffroy.

Se vende á 2 rs. en Madrid librería de Cuesta, calle Mayor, y de Sojo, calle de Carretas.

## MUSICA.

Cavatina de contralto ó medio tiple, para canto á 12 rs., y piano solo 8.

Duo de tiple y contralto, para canto 16 rs., piano solo 10.

Coro de mugeres en el segundo acto, para canto 8 rs., piano solo 4.

Cavatina de tenor del tercer acto, para canto 12 rs.

Dichas piezas de la ópera Saffo y otras se hallarán en Madrid en el almacén de Lodre, carrera de San Gerónimo, núm. 13.

A los aficionados á la música = Las señoritas y caballeros que quieran aprender la música, y se hallen con una disposicion regular, encontrarán una facilidad extraordinaria por medio de los solfocos de Rodolfo para la música; escuela de señoritas, por Vazquez, para el piano, y para el canto la escuela del célebre Garcia.

Son indudables, según la opinion general de acreditados profesores, los felices resultados de cuantos adoptan estas escuelas, que se hallarán perfectamente grabadas, correctas y encuadernadas en rústica á 66 rs. las primeras y á 70 rs. la última, en Madrid, almacén de música de Lodre, carrera de San Gerónimo, núm. 13.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.ª Sinfonía española.

2.ª La aplaudida comedia en un acto, titulada

### TRAPISONDAS POR BONDAD,

cuyo principal papel lo desempeñará el primer actor D. José Garcia Luna.

3.ª Final de la ópera *Lucia de Lammermoor*, arreglado para instrumental, tocado á completa orquesta.

4.ª El juguete cómico en un acto, arreglado al teatro español por D. Ventura de la Vega, titulado

### NOCHE TOLEDANA,

cuyos dos únicos papeles estan al cargo de los primeros actores D. Julian Romea y D. Antonio de Guzman.

5.ª Variaciones nuevas sobre el tema de la romanza de *Tobaldo ó Isolina*, tocadas á toda orquesta.

6.ª Terminará el espectáculo con la comedia en un acto, titulada

### LA FAMILIA IMPROVISADA,

en la que el actor D. Mariano Fernandez desempeñará cuatro distintos caracteres.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Brillante sinfonia.

### EN PAZ Y JUGANDO,

muy aplaudida comedia en un acto.

En seguida

### LA LAMPARA MARAVILLOSA,

gran baile en tres actos.

CIRCO. A las ocho de la noche.

1.ª Se dará principio con una escogida sinfonia á completa orquesta y á telon corrido.

2.ª Seguirán el primero y segundo acto del gran baile heroico-histórico, titulado

### JULIO CESAR EN EGIPTO.

3.ª El baile cómico en dos escenas, titulado

### LA VIUDA CAPRICHOSA.

NOTA. Mañana se pondrá en escena la ópera nueva cómica, titulada

### BETLI,

que no pudo ejecutarse el 12 del actual por indisposicion repentina de la Sra. Franco.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.